

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX
PERMISO No IM10-0008**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**
S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO No. 69.-** EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 3

- REGLAMENTO INTERNO.-** DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE CIUDAD LERDO, DGO. PAG. 6

- ACUERDO No. 578.-** POR EL CUAL SE OTORGA CAMBIO DE DOMICILIO DE CALLE CORONADO No. 947 ZONA CENTRO A CERRADA DE GABINO BARREDA No. 718 ZONA CENTRO C.P. 34000 EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., Y ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA SOCIEDAD CIVIL UNIDOS TODOS PARA EDUCAR EN DURANGO, S.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE FUNDO, ADMINISTRA Y DIRIGE DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS REY LEÓN. PAG. 26

ACUERDO No. 579.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA ASOCIACIÓN CIVIL FUNNY COLLAGE KIDS, A.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE FUNDO, ADMINISTRA Y DIRIGE, DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS DIVERTIDO.

PAG. 31

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. RAFAEL ROSALES SALAZAR PARA SOLICITAR UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DENOMINADO ECO-TAXI.

PAG. 36

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y NUEVE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta del jueves diez de junio de dos mil diez, por el que se da cumplimiento del acuerdo plenario emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango en el expediente TE-JDC-006/2010, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el nueve de junio de dos mil diez a las quince horas con treinta minutos se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, notificación por oficio del acuerdo plenario de misma fecha dictado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en el expediente número TE-JDC-006/2010.

4. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la resolución del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con los artículos 25, fracción V, y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 215, 216 y 217, párrafo 1, apartado A, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado Libre y Soberano de Durango, así como 60 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Durango.

5. Que toda vez que el Tribunal advierte que la Coalición Durango nos Une no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada el dos de junio de dos mil diez estima conveniente ordenar a este Consejo Estatal Electoral que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se reciba la notificación proceda de inmediato al registro de la ciudadana Mary Sarvia Solorza Rodríguez como candidata a Síndico Municipal por el Ayuntamiento de Vicente Guerrero Durango.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registra a la C. Mary Sarvia Solorza Rodríguez como candidata de la Coalición Durango nos Une a síndico municipal propietario en el Ayuntamiento de Vicente Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Vicente Guerrero.

TERCERO. Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, el cumplimiento del acuerdo plenario emitido por la Sala Colegiada en el expediente TE-JDC-006/2010.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



**IEPC
DURANGO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta, del jueves diez de junio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CD. LERDO, DGO.

REGLAMENTO INTERNO

INDICE.

Contenido

Portada.-
Índice.-
Reglamento interno de Seguridad Publica Cd. Lerdo, Dgo
Capítulo I y II (disposición general, causas de baja)
Capítulo III y IV (sanciones disciplinarias, servicio policial).....
Capítulo V y VI (facultades de la dirección, uso del uniforme y equipo de trabajo).....
Capítulo VII (de los deberes y obligaciones).....
Capítulo VIII (de la selección y reclutamiento).....
Armas de fuego y explosivos del Municipio (DISPOSICIONES).....
Capítulo I (del uso de armas y explosivos).....
Capítulo II (de la responsabilidad del uso de armas de fuego).....
Capítulo III (de la licencia colectiva).....
Parque vehicular de Seguridad Pública Municipal.
Capítulo I (uso y cuidado de los vehículos oficiales).....
Transitorios.-.....

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL LERDO, DGO.

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL POR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno es de orden público e interés social, de observancia general en el Municipio de Lerdo y tiene por objeto:

- I. Normar la función de seguridad pública que realiza el Municipio;
- II. Determinar las autoridades responsables de la función de seguridad pública, su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones;
- III. Designar las corporaciones responsables de la seguridad pública y regular la policía preventiva;
- IV. Instituir el servicio policial de carrera;
- V. Determinar el régimen de sanciones aplicable a los miembros de las Corporaciones de seguridad pública, cuando infrinjan la presente Ley y sus Reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, como sanciones, etc.;

CAPITULO II

CAUSALES DE BAJA ADMINISTRATIVAS.

ABANDONO DE EMPLEO.- cometido por sin habersele admitido su renuncia lo abandona.

ABANDONO DE SERVICIO.- cometido por abandonar sus labores estando aun en servicio.

ADICTO A ENERVANTES (COCAINA, MARIGUANA O PSICOTROPICOS).- a quien resulte positivo en los exámenes de antidopaje.

ADICTO A ALCOHOL.- a quien consuma cantidades mayores de alcohol siendo esto una enfermedad que reduce sus actividades de trabajo.

ASISTENCIA A LABORES BAJO INFLUENCIA DE PSICOTROPICOS O ESTUPEFACIENTES.- ya que por sus propiedades alucinógenas deterioran la capacidad de juicio y lentitud de los reflejos, aumenta la probabilidad de accidentes si se conduce un vehículo, alucinaciones intensas, la falta en la capacidad de incorporar, organizar y retener información, siendo todas estas un factor de alta necesidad para el buen desempeño laboral.

ASISTENCIA A LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD.- ya que por el riesgo que representa podría causar accidentes y negligencias, esto lleva al descuido incluso de su propia seguridad y la de terceros, causando el desapego a las normatividades de profesionalismo.

CAMBIO DE ADSCRIPCION.- a quien por decisión propia o por mandato del superior se le remueva de departamento.

CESE.- por la destitución de su cargo o empleo

CESE POR ACCION PENAL.- destitución del cargo o puesto por mandato penal.

CONCLUCION DE CURSO BASICO DE FORMACION (NO APTO).- persona a quien no le es dada la aceptación para la carrera policial homologada.

CONVENIR AL BUEN SERVICIO.- a quien rebase las infracciones del presente reglamento.

DESOBEDIENCIA A SUS SUPERIORES.- se entiende por indisciplina que al recibir una orden por el mando, esta no la cumpla el que la reciba.

DESTITUCION DE FUNCIONES ORDENADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- ordenada por el presidente municipal, contralor y director de la institución.

DESTITUCION POR ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.- persona a la que se le acumulen faltas, arrestos y suspensiones.

DESTITUCION POR ANTECEDENTES LABORALES.- persona que tenga en su expediente actas administrativas, actos circunstanciados por falta de probidad y honradez o que se considere problemático.

DESTITUCION DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.- que por resolución dicta después de haber examinado un caso de delito al funcionario público.

DICTAMEN DE LA CONTRALORIA.- cuando el funcionario público desacate los lineamientos de probidad, profesionalismo, honorabilidad, eficiencia, disciplina y lealtad que son base única de una institución policial.

FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ.- por incurrir en el trabajo actos de violencia, amagos o malos tratos a compañeros, al mando superior, a su familia abusando de su condición como funcionario público

FALTAS INJUSTIFICADAS.- al elemento que con más de tres días no se presente a laborar y no justifique las mismas.

HECHOS QUE GENERAN LA PERDIDA DE LA CONFIANZA.- persona a quien se ha involucrado en hechos delictivos, y de la cual no pueda ser un policía

LICENCIA SIN SUELDO.- a quien pida permiso para realizar actividades de proselitismo y/o problemas familiares.

LIQUIDACION.- por renuncia voluntaria o término de contrato.

NEGLIGENCIA.- por descuido, desconocimiento, falta de cuidado y falta de aplicación no realice su trabajo de la mejor manera.

NO OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO (FALTAS ADMINISTRATIVAS).- a la persona que se le considere una mala imagen para institución y de la propia policía dentro y fuera del ámbito laboral

POR COMISION CON SUELDO.- que preste sus servicios transitoriamente fuera de su puesto habitual de trabajo por una remuneración

POR COMISION SIN SUELDO.- preste sus servicios que, sin autorización de su superior, servicios.

POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.- persona que le falta documentación de entrega a las áreas correspondientes (RECURSOS HUMANOS, AREA ADMINISTRATIVA Y SITE).

POR PRESENTAR DOCUMENTACION APOCRIFA.- el hacer entrega y uso de documentación supuesta o fingida.

PORTACION ARMA DE FUEGO DE CARGO FUERA DE SERVICIO.- a aquel elemento que sin justificación o autorización de su superior se lleve el arma a cargo siendo el motivo que fuera.

RECORTE DE PERSONAL.- en caso extremo por parte de recursos humanos al verse en una situación de quiebra o crisis económica.

RECISION DE CONTRATO.- se entiende por el término de un contrato firmado con parte del trabajador y empresa.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA O LAUDO SIN INHABILITACION.- dictamen que da la autoridad competente en caso de algún conflicto, queja o investigación para el funcionario público.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- da fe del despido o renuncia de la persona conforme a derecho.

SENTENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON INHABILITACION.- a quien se le dicte sentencia por algún proceso judicial y la persona que no se encuentre laborando.

SENTENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SIN INHABILITACION.- a quien se le dicte sentencia por algún proceso judicial y la persona que se encuentre aun laborando

SEPARACION DE SERVICIO.- a la persona que deja de prestar sus servicios por convenir a sus intereses personales.

SIN EFECTO ALTA.- por falta de requisitos, por estar sujeto a proceso penal, judicial o administrativo y en caso de no aprobar el curso básico de formación policial.

TERMINO DE ADMINISTRACION.- a las personas de confianza que se separan de su cargo por intereses personales

TERMINO DE COMICION.- persona que fue retirada de su punto al que fue comisionado su mando superior.

TÉRMINO DE CONTRATO.- por las diversas causas establecidas por la ley y determinado por la variedad de causales establecidas en la misma.

TERMINO DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.- a quien por falta de personal se asigno a un cargo o puesto provisionalmente.

CAUSALES DE BAJA POR COMETER DELITO

ABUSO DE AUTORIDAD.- Acto o actos que exceden de la competencia de un funcionario público realizados intencionalmente en perjuicio de persona o personas determinadas

ALLANAMIENTO DE MORADA.- consistente a la entrada a una casa ajena en contra la voluntad del habitante.

AMENAZAS.- consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación del un mal grave para la persona o su familia.

ASOCIACION DELICTUOSA.- a quien se asocie con dos o más personas para cometer delitos de la índole que fuese.

ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN.- en base al artículo 167 del código penal federal:

I.-por el solo hecho de quitar o modificar sin la debida autorización: uno o más durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demás objetos similares que los sujeten, o un cambiavía de ferrocarril de uso público;

II.- al que destruya o separe uno o más postes, aisladores, alambres, maquinas o aparatos, empleados en el servicio de telégrafos; cualquiera de los componentes de la red pública de telecomunicaciones, empleada en el servicio telefónico, de conmutación o de radiocomunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión.

III.- al que, para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar esta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado;

IV.- por el incendio de un vagón, o de cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga y que no forme parte de un tren en que se halle alguna persona;

V.- al que inundare en todo o en parte, un camino publico o echarle sobre él las aguas de modo que causen daño;

VI.- al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;

VII.- al que destruya en todo o en parte o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una maquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino o una vía;

VIII.- al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad.

ATENTADOS AL PUDOR.- a quien realice actos eróticos, que sin consentimiento de la persona, ejecute en ella o le haga ejecutar estos actos, sin el propósito de llegar a la copula.

COHECHO.- Delito que comete un funcionario público que se aprovecha de su cargo para obrar de una determinada manera, en favor de sí mismo o de un tercero, a cambio de prestaciones económicas, así como aquel que recibe el favor.

CONCUSION.- Que abusando de su cargo percibiera, con propósito de lucro, contribuciones, tasas, indemnizaciones o emolumentos indebidos, o en cantidad que exceda a la tarifa legal, será reprimido con prisión.

CONSIGNADO.- que por mandato legal y que expresa por escrito dejar una constancia formal de investigación a algún ilícito que hubiese cometido el funcionario público.

CONSPIRACION.- Unirse contra un particular para hacerle daño, unirse contra su superior o soberano.

CONTRABANDO.- Introducción o exportación de géneros sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente como armas, municiones, víveres y otras cosas cuyo tráfico prohíben los beligerantes.

CORRUPCION A MENORES.- a quien induzca a un menor a realizar actos inmorales, uso de enervantes, consumo de bebidas embriagantes con o sin su consentimiento.

CORRUPCION EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.- a quien se le sorprenda realizando los delitos sancionados en este reglamento.

DAÑOS A PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL.- a quien sin consentimiento alguno provoca daños en los bienes del patrimonio de otro.

DELITO CONTRA LA SALUD.- a quien trafique, venda o consuma cualquier tipo de enervante u estupefaciente.

DELITO SEXUAL.- a quien con actos verbales y físicos de contenido sexual la cometan en contra de una persona de cualquier edad y genero sin su consentimiento y en el caso de menores de edad lo realice con engaños y afecte su desarrollo sicosexual.

DESTITUCION DE FUNCIONES ORDENADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL.- dictada por la máxima autoridad por algún acto ilícito cometido dentro y fuera de sus funciones.

DESTITUCION POR ANTECEDENTES PENALES.- a la persona que ya estando activa en la institución se le encuentren antecedentes de la índole penal.

DISPARO DE ARMA DE FUEGO. (SIN JUSTIFICACION).- a quien los efectúe en una situación no peligrosa o de alto riesgo, estando enterados que los disparos de advertencia quedan totalmente prohibidos.

ENCUBRIMIENTO.- consistente en participar en un delito con posterioridad a su ejecución, evitando el descubrimiento de sus autores o auxiliándolos para que obtengan los beneficios de su acción.

ENRIQUECIMIENTO ILICITO.- Artículo 224. Se sancionara a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respectos de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos.

ESPIONAJE.- intentar conseguir información secreta, acechar, observar disimuladamente a otros para un fin de perjuicio

EVASION DE PRESOS.- a quien favorezca la fuga o evasión de algún detenido, procesado o condenado o que en un solo acto favorezca la evasión de varias personas privadas de su libertad por la autoridad competente.

EXTORSION.- que, mediante amenazas, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido o daño semejante que se hace contra alguien, a fin de obtener de él dinero u otro provecho.

FALSEDAD DE DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS.- al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan. La sanción podrá ser hasta quince años de prisión para el testigo o perito falsos que fueran examinados en un procedimiento penal, cuando al reo se le imponga una pena de más de veinte años de prisión, por haber dado fuerza probatoria al testimonio o peritaje falsos;

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.- a quien manipule de manera beneficiaria personal o a terceros en espera de una dadora, recompensa o artículo inmueble.

FRAUDE.- a quien valla a lo contrario en los lineamientos de verdad y rectitud y que consiste en un engaño para obtener un bien patrimonial, haciendo creer a la persona que paga, que obtendrá algo que en realidad no existe.

HOMICIDIO.- consistente en matar a alguien sin que concurran las circunstancias, alevosía, precio o ensañamiento, que la convertiría en asesinato

INJURIAS. Son consideradas, en Derecho penal, un delito contra el honor o la buena fama, contemplado en algunas legislaciones, y regulado de forma muy diversa, pero reductible a tres sistemas principales.

INTIMIDACION.- al que abusando de su cargo amenaza constantemente a una persona por capricho o arbitrariedad o verse beneficiado por terceros

LESIONES.- se define como el daño o demerito del patrimonio de una persona causada por una acción dolosa o culposa.

PIRATERIA.- a quien realice la explotación, reproducción o utilización de una obra protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor, sin la autorización de su creador intelectual o quien represente legalmente sus derechos.

POR ESTAR EN PROCESO JUDICIAL.- persona que esté sujeta a un proceso penal.

PORTACION DE ARMAS PROHIBIDAS.- a quien porte un arma de uso exclusivo del ejército o sin contar con los permisos que regulan la portación de las mismas

PRESUNTO RESPONSABLE.- persona a quien se le acusa aparentemente de haber cometido algún hecho delictivo, y que la parte afectada lo señale directamente.

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.- artículo 366 del código penal federal, al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, detener en calidad de rehén a un persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.

RAPTO.- Secuestro de personas, con el fin de conseguir un rescate.

REBELION.- Delito contra el orden público, penado por la ley ordinaria y por la militar, consistente en el levantamiento público y en cierta hostilidad contra los poderes del Estado, con el fin de derrocarlos.

ROBO.- Delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas

SECUESTRO.- que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad.

SOBORNO.- Es la corrupción que se realiza sobre un individuo, ya sea a través de la entrega de una suma de dinero, de un regalo o de la realización de un favor para luego obtener de esa persona algo que se necesita.

TERRORISMO.- hace referencia al uso de amenaza con violencia por parte de individuos o grupos contra otros individuos o sectores de una sociedad a los efectos de coaccionar a gobiernos o entidades políticas a responder a demandas de orden político, social o religioso.

TRAFICO DE INFLUENCIA.- El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad previéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

TRAICION A LA PATRIA.- según el artículo 123 del código penal federal, se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I. realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

II. Tome parte en actos de hostilidad en contra de la nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un estado extranjero o coopere con este en alguna forma que pueda perjudicar a México.

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos;

se considerara en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III. forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la república, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA.- al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular; al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

VIOLACION.- Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

CAPITULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones a elementos por parte de la dirección de seguridad pública, serán desde 5 días de suspensión en adelante sin goce de sueldo, según la falta o desacato cometido;

Elemento con más de 3 faltas dentro del mes será dado de baja sin reingreso a la corporación.

Elemento que no se presente a laborar sin justificación, será suspendido el día que se presente a laborar sin goce de sueldo.

Elemento que llegue tarde a la formación (filas) será regresado; presentándose hasta el día siguiente y se tomara como falta, sin goce de sueldo.

CAPITULO IV

SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 2. Fijar las bases para regular los Consejos de Honor y Justicia del cuerpo de seguridad pública municipal y establecer sus facultades para aplicar los sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento Interno corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la misma, en los reglamentos, convenios y acuerdos que suscriban en materia de seguridad pública y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

- I. Presidente del Consejo Municipal.- Presidente Municipal;
- II. Constitución.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- III. Instituto.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango;
- IV. Ley.- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;
- V. Ley General.- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Secretario Ejecutivo del Municipio: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- VII. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Municipio.- El Municipio que forman parte de ésta Entidad;

CAPITULO V **FACULTADES DE LA DIRECCION**

ARTICULO 5.- La autoridad municipal de seguridad pública instrumentará acciones permanentes de evaluación, depuración, adiestramiento, capacitación y profesionalización de sus recursos humanos; de modernización de la infraestructura del equipo y de sus recursos técnicos; así como la generación de información actualizada sobre seguridad pública, que permitan realizar programas conjuntos entre los tres niveles de gobierno, en materia de prevención y de persecución de delitos.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones comunes del Director de la corporación preventiva municipal de seguridad pública, en su respectivo ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa de trabajo de la corporación a su cargo e Informar al Secretario de Seguridad Pública periódicamente o a su superior Jerárquico sobre los resultados;

II. Ejecutar las acciones y operativos específicos que le instruya su inmediato Superior jerárquico;

III. Registrar y consultar permanentemente en la Unidad de Enlace Informático del Consejo, la información sistematizada en materia de seguridad pública que genere la Secretaría de Seguridad y el Consejo;

IV. Integrar a sus elementos al servicio policial de carrera;

CAPITULO VI USO DEL UNIFORME Y EQUIPO DE TRABAJO

ARTICULO 7.- recoger las armas, credenciales, equipo, uniforme, divisas e insignias asignadas para el desempeño de su cargo, al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio;

I. Informar sin demora al titular de la licencia oficial colectiva, las incidencias Generadas con motivo del uso del armamento y equipo asignado, Independientemente de la información que les sea requerida por el titular de dicha licencia;

II. Exigir que el personal de la corporación a su mando use los uniformes e Insignias con las características y especificaciones aprobadas; y prohibir el uso de grados, uniformes e insignias reservadas al Ejército, Armada, Fuerza Aérea y otras autoridades;

CAPITULO VII DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando les sea legalmente requerido;

I. Establecer mecanismos de comunicación de respuesta inmediata a la Ciudadanía, para la atención de emergencias, quejas y sugerencias;

II. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones, que se dediquen a prestar servicios privados de protección y vigilancia;

III. Instrumentar la aplicación periódica de exámenes de laboratorio para detectar el consumo ilícito de estupefacientes, al personal bajo su mando;

IV. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan, al personal que incurra en faltas;

V. Tratándose del Municipio, observar y hacer cumplir los bandos de policía y gobierno, como los reglamentos que en materia de seguridad pública expidan El Ayuntamiento;

VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras y áreas de jurisdicción y municipal en su ámbito de competencia;

VII. Aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones comunes de las policías preventivas Municipales:

- I. Mantener el orden público y la tranquilidad social en su área de jurisdicción;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos; proteger a las personas, sus bienes, libertades y derechos;
- III. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, accidentes o desastres Naturales, en coordinación con las instancias de protección civil;
- IV. Participar en los cursos de promoción, homologación y especialización que instrumente el Instituto;
- V. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad Pública y la prevención de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos;
- VII. Vigilar las áreas municipales de uso común, espectáculos públicos y similares;
- VIII. Someter, periódicamente, a sus integrantes, a exámenes de laboratorio, para la detección del consumo de estupefacientes y otras drogas;

**CAPITULO VIII
SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO**

ARTICULO 10.- Para ingresar a las corporaciones de seguridad pública estatal y municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Haber cumplido con el servicio militar los varones y contar con credencial de Elector y su hoja de cartilla de liberación militar;
- IV. Acreditar haber concluido los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación básica o inicial impartidos por el Instituto o por las academias regionales, según corresponda;

VI. Cumplir con los requisitos de edad, perfil físico y evaluaciones médicas, Psicológicas, sociológicas, de personalidad y de cultura general, previstos en el Reglamento del Instituto;

VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo, y someterse a los exámenes periódicos que al efecto se establezcan, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución Firme como servidor público;

IX. No tener antecedentes negativos en los Registros de Personal de Seguridad Pública Nacional y Estatal que integran el subsistema de información de seguridad pública.

ARTÍCULO 11.- No podrá concederse un grado a integrante alguno de las Corporaciones de seguridad pública, si no se ha desempeñado o aprobado Mediante examen de oposición el inmediato inferior y cumplir además los Requisitos de capacidad, eficacia y antigüedad que exija el reglamento respectivo.

ARTICULO 12.- La operación del Sistema de Carrera Policial quedará a cargo del Instituto, el cual será autónomo en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicio y funcionará en la forma que señale el reglamento específico en que se regule la operación del Sistema de Carrera Policial y se auxiliará por personal especializado para determinar las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 13.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 14.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

ARTICULO 15.- El Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública será la autoridad colegiada que tendrá como fin velar por la Honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los Agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar resolución.

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los elementos de las corporaciones de seguridad pública del Estado, a los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como a las normas disciplinarias de la Policía;
- II. Determinar los correctivos disciplinarios a los oficiales superiores por faltas Cometidas en el ejercicio de mando;
- III. Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos la presentación de denuncias y querellas, ante la autoridad competente, si las faltas u omisiones realizadas por Elementos en activo de los cuerpos de seguridad pública pudieran constituir algún delito;
- IV. Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los Reglamentos respectivos;
- V. Analizar y supervisar que en las promociones de los elementos de las Corporaciones de seguridad pública se considere el desempeño, honorabilidad y buena reputación; y

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Honor y Justicia será integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario del Ramo; y
- III. Cinco vocales que serán representantes, uno del Órgano Interno de Control, Uno de la Dirección del Instituto y tres de la Policía.

ARTICULO 18.- Para lograr los fines y objetivos de la seguridad pública, el Sistema Estatal estará enfocado a combatir las causas que generan la comisión de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos; fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad; fortalecer y mejorar las actividades de la policía preventiva, de los encargados de la ejecución de sanciones y tratamiento de menores infractores.

ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS DEL MUNICIPIO.

DISPOSICIONES CAPITULO I

ARTÍCULO 19.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- La licencia para la portación de armas será de clase:

a).- Oficial, que tendrá validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que la motivó.

ARTICULO 21.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

ARTÍCULO 22.- El extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de un arma que se posea o se porte, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

a).- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de la licencia;

b).- Cuando se usen las armas fuera de los límites autorizados;

c).- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;

d).- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;

ARTÍCULO 24.- En la licencia de portación de armas se harán constar los límites territoriales en que tengan validez. En el caso de que éstas sean para vigilantes de recintos o determinadas zonas, se precisarán en ellas las áreas en que sean válidas.

ARTICULO 25.- Queda estrictamente prohibido la utilización del armamento en actividades ajena a los servicios de seguridad publica y lugares no autorizados; asimismo, comercializar su uso para prestar servicios de seguridad publica a personas física y/o morales, en cuyos casos, independientemente de las acciones penales que se ejerzan por la autoridad competente, se procederá a la cancelación de la Licencia.

ARTÍCULO 26.- Deberá apegarse a lo estipulado en los Artículos 33, 34, 35, y 36 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD DEL USO Y MANEJO DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO 27.- Según los artículos 29 fracción XVI de la ley orgánica de la administración pública federal, 25, 22 y 31 y los artículos 33, 34, 35 y 36 de la ley general

que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, que a la letra dice:

"ARTICULO 33.- Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública, solo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubieren asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO. 34.- Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución.

ARTICULO. 35.- En el caso de que los elementos de seguridad publica aseguren armas y/o municiones, lo comunicaran de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO. 36.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 33 al 35 de esta Ley dará lugar a que la Portación de arma se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables".

CAPITULO III LICENCIA COLECTIVA

ARTICULO 28.- De conformidad con el articulo 29 Fracción A y B inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ese Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Publica, Tendrá la obligación de expedir credenciales foliadas de identificación, con fotografía a color del personal portando uniforme, a los integrantes que contempla la Licencia, mismas que contendrán los datos de la Licencia así como características del arma corta o larga que tiene asignado, con anotación de tipo, marca, modelo y matrícula; con objeto de que, en caso de ser requerido por alguna autoridad, pueda justificar la Portación del arma y al mismo tiempo esté consciente de lo ilícito de su actuación en caso de portar arma en lugares no autorizados o fuera de actos de servicio, en el concepto de que dichas credenciales se renovaran semestralmente.

ARTICULO 29.- Esta Secretaria está facultada para inspeccionar las armas autorizadas en esta Licencia, por lo que ese Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Publica, dará las facilidades al personal militar que se nombre para tal fin, cuando así lo considere necesario esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 30.- Esta Licencia es intransferible por lo que se reitera que el armamento deberá ser empleado exclusivamente por los elementos operativos de ese Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Publica, dentro de los límites de los municipios del ESTADO DE DURANGO, quedando prohibido su comercialización y transferencia.

PARQUE VEHICULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I USO Y CUIDADO DE LOS VEHICULOS OFICIALES

ARTÍCULO 31.- El uso de las Unidades de Seguridad Pública, será por el Jefe del Departamento de Control Vehicular, la asignación de la unidad al patrullero el chequeo del kilometraje y la verificación de la unidad en las condiciones que se entrega al cambio del turno.

ARTICULO 32.- En caso de algún percance, choque o pinchadura o desperfecto mecánico de la unidad, se hará la notificación al Jefe del Departamento de Control Vehicular para la atención inmediata de la unidad, así como en choque de la misma si el patrullero resulta ser responsable del accidente será puesto a disposición al Departamento de Contraloría para el pago de los daños hechos a la unidad a cargo.

ARTÍCULO 33.- El patrullero y sus acompañantes, se hacen responsables de la unidad en el mantenimiento, como el cuidado y el lavado de la misma para la entrega del turno siguiente.

ARTICULO 34.- Queda sumamente prohibido el transporte a personal civil o a elementos que no estén ejecutando funciones en ese momento, así como transporta a elementos al término de turno a domicilios particulares.

ARTICULO 35.- Se tomara sanciones de castigo, al patrullero que rebase los límites de velocidad sin tener alguna justificación, auxilio u/o alguna llamada de emergencia de medida de seguridad.

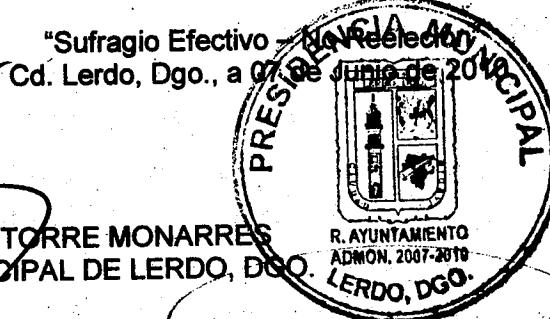
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no consignado en el presente Reglamento, su adición y modificación corresponderá a propuesta del consejo tomar la iniciativa correspondiente al H. cabildo.

SEGUNDO.- La vigencia del presente Reglamento es a partir de publicación, impresión y entrega al personal de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Lerdo, Dgo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mandó se publique el presente Reglamento Interno de Seguridad Pública, mismo que fue aprobado por Unanimidad mediante acuerdo No. 884/2010, en Sesión Ordinaria de Cábildo de fecha 04 de Junio de 2010.

ING. GERARDO DE LA TORRE MONARRES
C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, DGO.



LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO No. 578

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 19 de noviembre de 2009, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C.P. Antonio Lira del Mazo, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., a efecto de que se autorice cambio de domicilio de calle Coronado No. 947, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., a cerrada de Gabino Barreda No. 718, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., así mismo se actualice el Acuerdo de Incorporación No. 130 de fecha 13 de diciembre de 2002, por el que se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Rey León.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., según Escritura Pública Número 4776, Volumen 234, de fecha 25 de agosto de 2000, celebrada ante la Fe del C. Lic. José Miguel Castro Carrillo, Notario Público Titular No. 23, en ejercicio en este distrito judicial, registrada bajo la inscripción No. 18184, a fojas 018, del tomo 49, de fecha 19 de enero de 2001, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, específica que tiene como objeto académico: "Formar personas en todos los tipos, niveles, y modalidades de educación, capaces de dar respuesta a las necesidades culturales de la sociedad. Se busca la promoción cultural con Intercambios entre estudiantes, maestros y profesionistas de otros centros similares dentro y fuera del País."

III.- Que el C.P. Antonio Lira del Mazo, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S. C., mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Rey León, fundada, administrada y dirigida por la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., se desprende que es procedente otorgar cambio de domicilio y la Actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/CP/573/09-10, de fecha 18 de marzo de 2010, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble donde imparte Educación Preescolar el Jardín de Niños Rey León, ubicado en cerrada de Gabino Barreda No. 718, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se acredita mediante Contrato de Comodato que celebrado entre el C. Marco Antonio Lira Barragán (Comodante) y el C. P. Antonio Lira del Mazo como Representante Legal de la Sociedad (Comodatario), de fecha 10 de enero de 2010, destinado a uso educativo y certificado ante el Lic. Narciso López Nevárez, Notario Público No. 17 en ejercicio en este Distrito de la Capital de Durango, Dgo., de fecha 4 de febrero de 2010; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para

la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

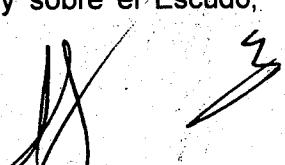
ACUERDO No. 578 por el cual se otorga cambio de domicilio de calle Coronado No. 947, Zona Centro a cerrada de Gabino Barreda No. 718, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., y Actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., por medio de la institución educativa que fundó, administra y dirige, denominada Jardín de Niños Rey León.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de domicilio y la Actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar al Acuerdo No. 130, de fecha 13 de diciembre de 2002, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Rey León, a favor de la Sociedad Civil Unidos todos para Educar en Durango, S.C., en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en cerrada de Gabino Barreda No. 718, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el C. P. Antonio Lira del Mazo.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.



TERCERO.- La Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Rey León, nivel de Educación Preescolar, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en cerrada de Gabino Barreda No. 718, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2009-2010, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C. infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

XX

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

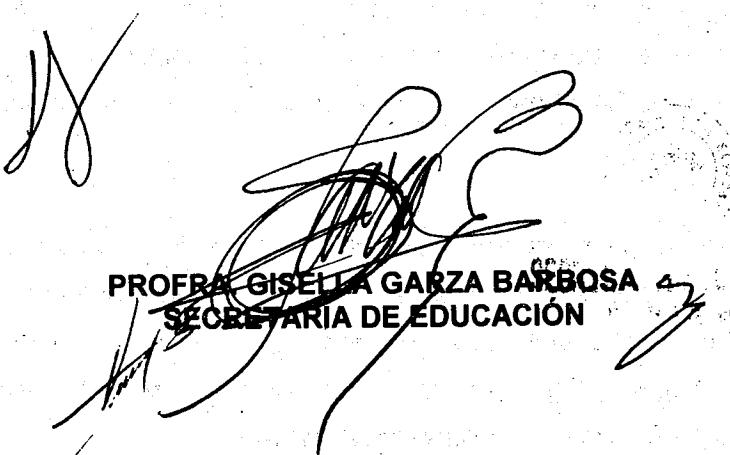
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil Unidos Todos para Educar en Durango, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo queda abrogado el Acuerdo No. 130, de fecha 13 de diciembre de 2002 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "Rey León" en turno matutino con alumnado mixto.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 12 días del mes de abril de 2010.


PROFRA. GISELLA GARZA BARBOSA
SECRETARIA DE EDUCACION

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Profr. Rafael Bayona Santillán.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 579

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 19 de noviembre de 2009, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C.P. Ana María Yasmín Quiñones Castro, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Funny College Kids, A.C., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Divertido, fundada administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en Calle Ignacio Zaragoza No. 480 Poniente, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Funny College Kids, A.C., según Escritura Pública Número 12724, Volumen 504, de fecha 3 de agosto de 2009, celebrada ante la Fe del C. Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5, en ejercicio en este distrito judicial, registrada bajo la inscripción No. 2513 de fecha 5 de agosto de 2009, ante el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Dgo., específica que tiene como objeto: *"Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar, básica, media, media superior, técnica a través de cursos, carreras, especialidades y diplomados, enfocados a las necesidades estudiantiles de la comunidad, impartiendo servicios y programas de estudios educativo incluyendo todas las áreas de estudio básico así como cultural, deportiva, inglés, computación e informática, como parte inicial de su objeto, sin que*

esto límite sus programas de crecimiento educativo en todos los niveles, estableciendo centros y academias de educación en cualquier parte de la República Mexicana."

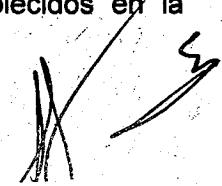
III.- Que la C.P. Ana María Yasmín Quiñónez Castro, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Divertido, fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/CP/599/09-10, de fecha 26 de marzo de 2010, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble donde imparte Educación Preescolar el Jardín de Niños Divertido, ubicado en Calle Ignacio Zaragoza No. 480 Poniente, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se acredita mediante Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el señor Juan Antonio Márquez López (Arrendador) y por la otra parte Funny College Hids, A.C., representado por la C. P. Ana María Yasmín Quiñónez Castro, en su carácter de Representante Legal (Arrendatario) de fecha 1º de agosto de 2009, destinado a uso educativo y notariado ante la Fe del Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No.5 en ejercicio en este Distrito de la Capital de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 5 de noviembre de 2009; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.



VIII.- Que la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se émitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 579 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., por medio de la institución educativa que fundó, administra y dirige, denominada Jardín de Niños Divertido.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Divertido, a favor de la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Calle Ignacio Zaragoza No. 480 Poniente, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante Legal la C.P. Ana María Yasmín Quiñones Castro.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.



TERCERO.- La Asociación Civil Funny College Kids, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Funny College Kids, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Divertido, nivel de Educación Preescolar, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Funny Collage Kids, A.C., a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Funny Collage Kids, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza No. 480 Poniente, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando la Asociación Civil Funny Collage Kids, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Funny Collage Kids, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 13 días del mes de abril de 2010.

**PROFRA. GISPLIA GARZA BARBOSA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Profr. Rafael Bayona Santillán.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.



"<sup>2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA</sup>
DIRECCION GENERAL DE TRÁNSITO

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL
ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. L.C.T.C. ROSALES SALAZAR
RAFAEL, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

".....EL QUE SUSCRIBE POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA NOS DIRIGIMOS A USTED, PARA QUE CON SU VALIOSA AYUDA NOS APOYE PARA LA ADQUISICION DE UNA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DENOMINADO ECO-TAXI, SIN IMPORTAR LA ORGANIZACIÓN A LA QUE TENGA QUE AFILIARME.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 01 DE JUNIO DE 2010